

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE
RELACIONES INTERNACIONALES DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009)

Capítulo I

Del Objeto del Departamento de Relaciones Internacionales

Artículo 1. El Departamento de Relaciones Internacionales es un órgano colegiado de consulta el cual discutirá y propondrá los lineamientos de la política internacional del Partido al Congreso y al Consejo Nacional, propondrá la celebración de convenios con fundaciones y asociaciones internacionales progresistas afines con los Documentos Básicos del Partido y promoverá la vinculación con los mexicanos en el Exterior.

Artículo 2. El Departamento de Relaciones Internacionales se vinculará de manera permanente con el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno a fin de preparar y capacitar cuadros especialistas en materia internacional, organizar conferencias y mesas redondas sobre temas internacionales y publicar folletos y libros sobre la situación internacional.

Artículo 3. Para efecto de este Reglamento se entiende por:

- a) Partido: El Partido de la Revolución Democrática;
 - b) Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
 - c) Congreso: El Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - d) Consejo: El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - e) Instituto: Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno;
 - f) CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
- y

- g)** Secretario: El Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

De las Funciones del Departamento de Relaciones Internacionales

Artículo 4. El Departamento de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a)** Preparar y capacitar cuadros especialistas en materia internacional;
- b)** Proponer la celebración de convenios con fundaciones y asociaciones internacionales progresistas afines con los Documentos Básicos del Partido;
- c)** Discutir y proponer los lineamientos de la política internacional del Partido al Congreso y al Consejo;
- d)** Promover la vinculación con los mexicanos en el exterior;
- e)** Coordinarse con las áreas internacionales de los grupos parlamentarios del Partido;
- f)** Promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el País;
- g)** Promover la difusión, debate y solidaridad con las causas progresistas de los pueblos del mundo, mediante conferencias y mesas redondas, así como el intercambio de cuadros políticos del Partido para el conocimiento de experiencias de gobierno;
- h)** Publicar folletos, libros, videograbaciones e información electrónica sobre la situación internacional y la experiencia de los Partidos progresistas del mundo;
- i)** Elaborar informes sobre la situación política internacional y las actividades internacionales del Partido; y
- j)** Fomentar la relación bilateral con los Partidos progresistas del Mundo.

Capítulo III
De la Estructura y Funcionamiento del
Departamento de Relaciones Internacionales

Artículo 5. Los miembros del Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales serán electos por el Consejo, por votación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes, mismos que durarán en su encargo tres años, a excepción del Secretario de Relaciones Internacionales, quien forma parte también de dicho órgano.

Artículo 6. El Departamento de Relaciones tendrá la siguiente estructura:

- a) El Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional coordinará los trabajos, ejecutará los acuerdos y representará a dicho Departamento, mismo que tendrá voz y voto;
- b) El Departamento tendrá cinco áreas divididas por región mundial, a saber, América del Norte, América Latina y el Caribe, Europa, Asia y Medio Oriente y África, las cuales serán asignadas a propuesta, interés o experiencia de los miembros; y
- c) Tendrá una Secretaria Técnica y de Enlace, la cual será electa por el Pleno del Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales.

Artículo 7. Como integrante del Departamento de Relaciones Internacionales, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los trabajos del Departamento;
- b) Ejecutar los acuerdos que tengan a bien tomar tanto el Órgano Colegiado del Departamento o los tomados por otro órgano del Partido que sea competente;
- c) Representar al Departamento;
- d) Fomentar la relación bilateral con los Partidos progresistas del Mundo;

- e) Representar al Partido ante los organismos de Partidos, Foros y Convenciones Internacionales;
- f) Impulsar la vinculación con el cuerpo diplomático en el país; y
- g) Presentar a nombre del Departamento de Relaciones Internacionales el Plan de Trabajo elaborado por el órgano colegiado.

Artículo 8. El Órgano Colegiado, en cada una de las áreas establecidas en el artículo 6, inciso b) del presente ordenamiento, tendrá la obligación de:

- a) Proponer los lineamientos de la política internacional por región;
- b) Coordinarse con las áreas internacionales de los grupos parlamentarios del Partido;
- c) En coordinación con el Secretario, promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el País;
- d) Promover la difusión, debate y solidaridad con las causas progresistas de los pueblos del Mundo, mediante conferencias y mesas redondas, así como el intercambio de cuadros políticos del Partido para el conocimiento de experiencias de gobierno; y
- e) En coordinación con el Secretario, fomentar la relación bilateral con los Partidos progresistas del Mundo.

Artículo 9. La Secretaría Técnica y de Enlace del Departamento de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las minutas de acuerdos tomados por el Órgano Colegiado del Departamento, las distribuirá entre sus miembros y las concentrará en el archivo establecido para tal efecto;
- b) Enviar las comunicaciones pertinentes al Secretario, CEN, Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión y cuerpo diplomático acreditado en el País, organismos internacionales, organismos internacionales de partidos, Secretaría de Relaciones Exteriores, ONG'S internacionales y a los Comités Ejecutivos en el Exterior que le dicte el Órgano Colegiado del Departamento;

- c) Concretar puentes de comunicación con las áreas internacionales de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, así como con las Comisiones de Relaciones Exteriores con las Cámaras respectivas del Congreso de la Unión;
- d) A petición del Órgano Colegiado del Departamento, publicar los folletos y libros relativos a la situación internacional y la experiencia de los partidos progresistas del mundo;
- e) Difundir los informes sobre la situación política internacional y las actividades internacionales del Partido, así como las convocatorias internacionales que lleguen al Partido; y
- f) Coordinar la recepción de documentos para los intercambios internacionales y enviar al Instituto la lista de participantes en cursos de capacitación en materia internacional.

Artículo 10. El Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales se reunirá en sesión al menos una vez a la semana de manera ordinaria, a convocatoria que realice el Secretario Técnico y de manera extraordinaria previa solicitud que realicen cuando menos tres de los miembros del Órgano Colegiado.

El Departamento tomará sus acuerdos siempre de manera colegiada y con la presencia al menos de cuatro de sus integrantes.

Artículo 11. El Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales tendrá la obligación de rendir un informe de actividades en el primer Consejo Nacional de cada año.

Artículo 12. El Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales tendrá la obligación de presentar su plan de trabajo en el primer Consejo Nacional Ordinario para su debida aprobación, mediante votación simple de los Consejeros presentes.

Artículo 13. A efecto de transparentar el funcionamiento y actividades que tenga a bien realizar el Departamento de Relaciones Internacionales, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano que para el efecto se integre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Órgano Colegiado del Departamento de Relaciones Internacionales nombrado en el Consejo Nacional celebrado los días 19 y 20 del mes de marzo del año 2010 tendrá la obligación de presentar su plan de trabajo en el Consejo Nacional Ordinario posterior a su designación para su debida aprobación, mediante votación simple de los Consejeros presentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el VII Consejo Nacional.

TERCERO. Una vez aprobado por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publíquese tanto en la Gaceta del VII Consejo Nacional así como en la página de internet del Partido.